



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno noviembre del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-03-2015-** fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO OTRAS ARBITRARIEDADES COMETIDAS POR EL DIRECTOR DEL CENTRO ESCOLAR CARLOTA LEÓN VIUDA DE TRIGUEROS, PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, en contra del Licenciado: **MANUEL SALVADOR CUSTODIO GONZÁLEZ**, Director, quien devengó en el período auditado un salario novecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$962.90).

Han intervenido en esta Instancia, el servidor actuante ante mencionado en su carácter personal y los Licenciados **MANUEL FRANCISCO RIVAS** y **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, ambas en su calidad de Agentes Auxiliares en Representación del señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

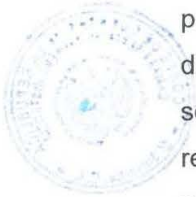
SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que con fecha nueve de febrero del año dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte y habiendo efectuado el respectivo análisis de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs.12** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles en contra del señor anteriormente mencionado, mandándose notificar en el mismo al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto procesal de notificación que consta a **fs. 13**. De **fs. 14 a fs. 16**, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, presentó escrito, credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo



acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de **fs. 17**.

2. A las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de octubre del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-03-2015-** que corre agregado de **fs. 19** a **fs. 21**. A **fs. 23** fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, a **fs. 22** constan el emplazamiento de dicho Pliego al servidor actuante, a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De **fs. 24** a **fs. 26**, corre agregado escrito presentado por el señor: **MANUEL SALVADOR CUSTODIO GONZALEZ**; con documentación anexa la cual consta de **fs. 27** a **fs. 71**. Por auto de **fs. 72**, se admitió el escrito anteriormente relacionado y se le tuvo por parte en el carácter que comparece el referido profesional, auto en el que además se previno al señor **CUSTODIO GONZALEZ**, para que el termino de cinco días hábiles le dé cumplimiento a los supuestos del inciso segundo del artículo 288 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación a los documentos que menciona en el numeral cinco de su escrito. De **fs. 75** a **fs. 76**, consta agregado el segundo escrito, presentado por el señor **MANUEL SALVADOR CUSTODIO GONZÁLEZ**, con documentación anexa corre agregada de **fs. 77** a **fs. 101**, por auto de **fs. 102** se admitió el escrito antes relacionado se le tuvo por evacuada la prevención realizada por esta Cámara, ordenándose en el mismo auto para mejor proveer en relación al Artículo 390 Código procesal Civil y Mercantil, la práctica de Reconocimiento Judicial a los documentos presentados por Licenciado **CUSTODIO GONZÁLEZ**, para que se confrontados. A **fs. 105** se dejó sin efecto la Práctica de Reconocimiento Judicial ordenando a **fs. 102** del presente Proceso. A **fs. 106** se libró oficio al **CENTRO ESCOLAR CARLOTA LEÓN VIUDA DE TRIGUEROS, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, para que el plazo cinco días hábiles, remitiera a esta Cámara copia certificada de la documentación aportada en esta Instancia por el Licenciado **CUSTODIO GONZÁLEZ**. De **fs. 109** a **fs. 153** consta agregada la documentación certificada presentada por la señora **GLADIS CONCEPCIÓN ACUÑA DE CALDERÓN**, Directora del Centro Escolar Carlota León Viuda de Trigueros, por auto de **fs. 154**, se admitió la documentación antes referida, concediéndose en el mismo auto, audiencia al Fiscal General de la República,





de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada en término conferido según escrito que consta a **fs. 157** presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, por auto de **fs. 160** se admitió el escrito, credencial y resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero del dos mil dieciséis presentado por la Licenciada **LEMUS DE ALVARADO**, la cual se le tuvo por parte en el carácter en que comparece en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, asimismo se tuvo por evacuada la audiencia y en el mismo auto se ordenó emitir la sentencia de ley correspondiente.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

3. En relación al **REPARO UNO “DIFERENCIA EN LOS INGRESOS POR ALQUILER DE CAFETÍN ENTRE CONTRATOS, REGISTRO CONTABLES Y DEPÓSITOS”**; En cuanto al reparo que nos ocupa el Licenciado **MANUEL SALVADOR CUSTODIO GONZÁLEZ** en el ejercicio legal de su derecho de defensa en su primer escrito en lo conducente alego: *“Que presenta cuadros de ingresos de remesas del cafetín de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce y su explicación como se distribuyó la remesa. Y Recibos de Remesa de pago de cafetín de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce.”* En su segundo escrito; el funcionario actuante en lo esencial manifiesta: *“Que anexa copias de recibos número cero cero uno al cero cero dos siete que comprenden de los años dos mil diez al año dos mil doce firmada por mi persona, con respecto a las remesas de pago de cafetín, y cuadros con su respectiva descripción de remesas y pago del cafetín. Por otra parte menciona que los contratos de arrendamiento del cafetín escolar firmado por mi persona de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, en mi calidad de representante legal del consejo directivo Escolar del Centro Escolar Carlota León Viuda de Trigueros, con la señora Yanira Noemí Solórzano de García, cancelado en el primer año la mencionada señora la cantidad mensual de sesenta y seis dólares, haciendo un total de seiscientos sesenta dólares, que comprende del uno de febrero al treinta de noviembre del citado año, en el segundo dólares mensuales, haciendo un total de seiscientos dólares y el tercero pagado una cuota mensual de setenta y cinco dólares, que cubre de febrero a noviembre del año dos mil doce, haciendo un total de setecientos cincuenta dólares. Asimismo presenta copias de los documentos originales que se encuentran en los archivos del Centro Escolar Carlota León Viuda de Trigueros del Departamento de Ahuachapán”*. La Representación Fiscal a través de la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE**



ALVARADO, en su escrito manifestó: *"Que los argumentos presentados no desvanecen el reparo, debido a que la Responsabilidad Patrimonial en el artículo 55 de la citada ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico de mostrado en la disminución del patrimonio., sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. Por lo que detrimento patrimonial causado al Centro Escolar Carlota León Viuda de Trigueros, se mantiene por lo que en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base a los artículos 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República"*.



En relación al **REPARO DOS. "FALTA DE CONTROLES DE MATERIAL DIDÁCTICO"**. En cuanto al reparo que nos ocupa el Licenciado **MANUEL SALVADOR CUSTODIO GONZÁLEZ**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alego: *"Que presenta Acta número noventa y nueve del libro de Consejo de maestro de fecha cuatro de Enero del año dos mil diez, donde se acordó implementar la entrega de materiales a los docentes libro que se les asigno a un grupo de maestras, pero cuando los auditores lo solicitaron no estaba el libro en los archivos de la escuela la razón que se dio fue que el libro se periodo o se lo habían robado y que presenta hojas de pruebas de maestros que afirman que si hubo entrega de materiales con puño, letra y su firma confirmando el control de los materiales". En su segundo escrito; el funcionario actuante en lo esencial manifiesta: "1) que el día veinte de enero del año dos mil quince recibí constancia de solvencia como director del Centro Escolar Carlota León Viuda de trigueros, código 10007. De fecha cuatro de enero del año dos mil diez hasta cuatro de enero del año dos mil quince. (Presenta documento de respaldo). 2. El día veinte de enero del año dos mil quince recibí constancia de solvencia de Activo Fijo de la Licenciada Gloria Maribel García, encargada de Activo Fijo, sobre los bienes que entregué con honradez y orgullo de mi gestión como director.(Presento documento de respaldo). 3. El día seis de febrero del año dos mil quince recibí constancia de solvencia de liquidar todas las transferencias efectuadas a dicho Centro Escolar por las autoridades del Ministerio de Educación, San Salvador Vía Departamental de educación de Ahuachapán, de los años dos mil diez hasta el año dos mil quince". Asimismo menciona que anexa Acta número noventa y nueve de fecha cero dos-dos mil diez, y la ciento veintidós cero cuatro- cero dos-dos mil once: se acordó lo siguiente:" donde se surgió implementar un libro de entrega de material didáctico para los docentes". La Representación Fiscal a través de la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su escrito manifestó: *"Que en el presente reparo, el señor Manuel Salvador Custodio González, en su defensa ha presentado escritos con**



argumentación y documentación los que han sido analizados por la representación fiscal de los cuales concluye que corresponden a la misma argumentación y documentación que previamente ha sido examinada por el equipo que realizó la auditoría, por consiguiente no aporcionó elementos nuevos que conlleven a contrariar la existencia de los hallazgos, sino al contrario confirman las observaciones por tanto el hallazgo se mantienen, y la responsabilidad Administrativa debe declararse en sentencia según la determinación del pliego de reparos, por no comprobar que el hallazgo encontrado por la auditoría sea injustificado". Asimismo el artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de La República que dice..."La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales", por lo que en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República".



4. En relación al **REPARO TRES. "VENTA DE DURALITA"**. En cuanto al reparo que nos ocupa el Licenciado **MANUEL SALVADOR CUSTODIO GONZÁLEZ**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alego: "Que presenta Acta número ciento veintidós de fecha cuatro de febrero del dos mil once. Que dice:" Se acordó vender las duralitas que se quitaron del pabellón número dos en setenta cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$75.00), mandar a elaborar dos placas de inauguración del muro perimetral, donado por la embajada de Alemania. El Acuerdo que dijo la Profesora Odilia Velásquez Saldaña es que la Profesora Vilma Elizabeth Díaz de Rodríguez, tomara el dinero y pagara dichas placas, ya que ella era la responsable de gestionar la compra de las dos placas. Por lo tanto es falso y calumnia de la venta de duralita en cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$40.00), por los auditores y de las personas entrevistadas que coincidencia que la maestra que gestiono dichas placas, fuera la Secretaría del Concejo de maestros y la encargaran de la entrega de materiales a los Docentes". En su segundo escrito; el funcionario actuante en lo esencial manifiesta: "Que anexa la acta número veintidós cero cuatro- cero dos-dos mil once: donde se acordó:" vender las duralitas que se quitaron del pabellón dos, en setenta cinco dólares de los estados unidos de América (\$75.00) dinero que se ocupara para mandar hacer placas del muro perimetral y el veinte febrero se podrán de acuerdo con las autoridades de la Embajada de Alemania para hacer inauguración del muro perimetral que dicha embajada dono el dinero para su construcción". La Representación Fiscal a través de la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su escrito manifestó: "Que en el presente reparo, el señor Manuel Salvador Custodio



González, en su defensa ha presentado escritos con argumentación y documentación los que han sido analizados por la representación fiscal de los cuales concluye que corresponden a la misma argumentación y documentación que previamente ha sido examinada por el equipo que realizó la auditoría, por consiguiente no apporto elemento nuevos que con lleven a contrariar la existencia de los hallazgos, sino al contrario confirman las observaciones por tanto el hallazgo se mantienen, y la responsabilidad Administrativa debe declararse en sentencia según la determinación del pliego de reparos, por no comprobar que el hallazgo encontrado por la auditoría sea injustificado". Es de hacer mención que en base al Artículo 69 Inciso tercero de la ley fe la Corte de Cuentas de la República a esta representación Fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por el cuentadante, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Artículo 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectiva leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos quienes se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Artículo 193 No. 1 de la Constitución. Asinino considera que con los argumentos presentados no desvanecen el reparo, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada en el reparado es inobservancia a la Ley, que se adecua a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y la responsabilidad Patrimonial en el artículo 55 de la citada ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros. Por lo que detrimento patrimonial causado al Centro Escolar Carlota León Viuda de Trigueros, se mantienen, por lo que en conocimiento de ello solicitó una sentencia condenatoria en base a los artículos 54, 55 y 69 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República".

Para este reparo el funcionario actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: **a)** fotocopia certificada de las Remesas del Cafetín de los meses de abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diez, que consta a fs.109, **b)** fotocopia certificada de los recibos el primero número 001 por la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00), referente Remesa Cafetín pago el mes de febrero dos mil diez, el segundo número 002 por la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00), referente Remesa Cafetín pago el mes de marzo



dos mil diez, que consta a fs. 110, **C)** fotocopia certificada recibos el primero número 003 por la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00), referente Remesa Cafetín pago el mes de abril dos mil diez, el segundo número 004 por la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00). Referente Remesa Cafetín pago el mes de mayo dos mil diez, que consta a fs. 111, **d)** fotocopia certificada recibos el primero número 005 por la cantidad de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00), referente Remesa Cafetín pago el mes de junio y julio dos mil diez, el segundo número 006 por la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00), referente Remesa Cafetín pago el mes de agosto dos mil diez, que consta a fs.112, **e)** fotocopia certificada recibos el primero número 007 por la cantidad de ciento setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (\$177.55), referente Remesa Cafetín pago el mes de Septiembre, Octubre y Noviembre del dos mil diez, el segundo número 008 por la cantidad de treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$32.00), referente Remesa Cafetín pago el mes de noviembre dos mil diez, que consta a fs. 113, **f)** fotocopia certificada recibos el primero número 009 por la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (\$30.45), referente al pago de almuerzo por despedida del año escolar que consta a fs.114. fotocopia de nota certificada del mes noviembre del dos mil diez, remitida por el Presidente del Organismos Escolar (CDE), a los Educadores del Centro Escolar Carlota León Viuda de Trigueros, en donde se acordó realizar alimentación de despedida del año dos mil diez a los docentes, que consta a fs. 115, **g)** Fotocopia certificada de las Remesas del Cafetín de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto septiembre, octubre del año dos mil once, que consta a fs.116, **h)** fotocopia de recibos números 0010 por la cantidad de ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$130.00), referente Remesa Cafetín pago el mes de febrero y marzo dos mil once, número 0011 por la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00), referente Remesa Cafetín pago el mes de abril dos mil once, recibos números 0012 por la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (60.00), referente Remesa Cafetín pago el mes de mayo dos mil once, número 0013 por la cantidad de sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$69.00), referente a Remesa de Cafetín pago del mes de Junio del dos mil once, número 0014 por la cantidad de sesenta



dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00), referente Remesa Cafetín pago del mes de julio del dos mil once, número 0015 por la cantidad de ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$109.00), referente a Remesa de Cafetín pago del mes de agosto del dos mil once, número 0017 por la cantidad de ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$130.00), referente a Remesa Cafetín pago del mes de octubre y noviembre del dos mil once, Número 0016 por la cantidad de setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00), referente Cafetín pago del mes de septiembre del dos mil once, que constan agregados de fs. 117 a fs.120, **I)** Fotocopia certificada de las Remesas del Cafetín de los meses de abril, mayo, julio agosto y septiembre del año dos mil doce, que consta a fs.121, **J)** Recibos números 0018 y 0019 por la cantidad de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$75.00), referente Remesa Cafetín del pago del mes de febrero y marzo dos mil doce, que consta a fs. 122, Recibos números 0020 y 0021 por la cantidad de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$75.00), referente Remesa Cafetín pago de los meses de abril y mayo del dos mil doce, que consta a fs. 123. Recibos números 0022 y 0023 por la cantidad de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (75.00), referente Remesa Cafetín pago de los meses de junio o julio dos mil doce, que consta a fs. 124, Recibos números 0024 y 0025 por la cantidad de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$75.00), referente a Remesa de Cafetín pago de los meses de agosto y septiembre del dos mil doce, que consta a fs. 125. Recibos números 0026 y 0027 por la cantidad el primero de ciento cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$154.50), referente Remesa Cafetín pago de los meses de octubre y noviembre del dos mil doce, el segundo por la cantidad sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (\$63.88), referente a Remesa de Cafetín pago del mes de octubre del dos mil doce, que consta agregados a fs.126, **k)** Acta numero noventa y nueve, del mes de febrero del dos mil diez, que consta a fs. 127, **l)** Listas de materiales didácticos que consta de fs. 127 a fs. 146, **m)** Acta de fecha cuatro de febrero del dos mil once que consta a fs. 147, **n)** solvencias del profesor Manuel Salvador Custodio González, sobre liquidación de transferencia efectuada ha dicho centro escolar que consta a fs. 148, **o)** Solvencia remitida por el departamento de Activo Fijo al profesor Manuel Salvador Custodio González, donde hace constar la existencia de todos los bienes de la



Institución, P) Constancia de Solvencia del Profesor Manuel Salvador Custodio González, emitida por Centro Escolar Carlota León Viuda de Trigueros, en donde consta que el profesional antes en mención se encuentra solvente entregar archivos escolar, liquidación de transferencia presupuestarias ejecutadas en su período de administración, activo fijo, y demás bienes del Centro Escolar, que consta a fs. 150, q) Contratos sobre prestación de servicios de cafetín, ambos de fechas veinte de enero del dos mil diez, que consta de fs. 151 a fs. 152, r) Contrato de arrendamiento de tienda escolar de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez que consta a fs. 153.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

5. REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

“DIFERENCIA EN LOS INGRESOS POR ALQUILER DE CAFETÍN ENTRE CONTRATOS, REGISTROS CONTABLES Y DEPÓSITOS”. De acuerdo al Informe de Auditoría, el equipo de auditores comprobó que los registros contables, recibos de ingreso y los contratos suscritos por el arrendamiento del cafetín que durante el periodo sujeto a examen el Centro Escolar dejó de percibir la cantidad de setecientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (\$744.12), como se detalló en el Pliego de Reparos. La deficiencia se debió a que el Director no remesó, ni registró íntegramente los ingresos por el alquiler del cafetín en los periodos dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, dejando de ingresar la cantidad de setecientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (\$744.12). Ocasionado que los fondos para hacer frente a las erogaciones de la institución educativa.

Luego de analizar el argumento del servidor actuante y de valorar la Prueba de Descargo aportada en esta Instancia por el Licenciado **MANUEL SALVADOR CUSTODIO GONZÁLEZ**, valoración que ha sido realizada de conformidad con los Artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, las suscritas logramos establecer que el funcionario antes mencionado ha presentado la prueba pertinente, conducente y útil de conformidad a los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, para desvanecer la responsabilidad Administrativa atribuida, documentación que consta agregada de fs.109 a fs.126, y de fs.152 a fs.153, referente a las remesas del cafetín de los años dos mil diez, once y doce, recibos de remesa del cafetín de los años dos mil diez,



dos mil once y dos mil doce y contratos de prestación servicio del cafetín, que contiene el resumen de registros contables y depósitos de las remesas por el alquiler de cafetín por la cantidad de dos mil diez dólares de los Estados Unidos de América (\$2,010.00). Asimismo se constató que el Licenciado **CUSTODIO GONZÁLEZ**, ha realizado las gestiones necesarias presentando la documentación de respaldo que valide los ingresos de las remesas por el alquiler del cafetín y al no existir los supuestos del Artículo 77 inciso segundo de la Ley General de Educación, Artículo 56 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, relacionado con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero “*Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos...; la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...*”, en virtud de lo anterior expuesto, estableciéndose que no hubo perjuicio económico demostrando en la disminución del patrimonio de la Municipalidad, esta Cámara no comparte el criterio de la Representación Fiscal y considera procedente a desvanecer la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de setecientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (\$744.12).

6. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA “FALTA DE CONTROLES DE MATERIAL DIDÁCTICO”. Según el informe de Auditoría, el equipo de Auditores determinó que no existió inventario ni control sobre las entradas y las salidas de material didáctico en los períodos dos mil diez, dos mil once y dos mil doce.

Con el propósito de emitir un fallo apegado a derecho, esta Cámara procedió a verificar el argumento de defensa vertido por el funcionario reparado, así como a valorar la documentación presentada como prueba de descargo, que corre agregada de fs.128 a fs.146 consistente lista de entrega de material didáctico y a fs.127 Acta numero 99 en donde se acordó implementar la entrega de material a los docentes y se le asignó a un grupo de maestras de conformidad a los artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil. Estableciéndose que la misma documentación desvirtúa la condición reportada por el auditor en el presente reparo, ya que en ella se comprueba la distribución y control para el manejo del material didáctico y que está siendo

utilizado por el Centro Escolar. En tal sentido esta Cámara es del criterio que el servidor actuante realizó la gestión pertinente para superar la deficiencia detectada, en virtud de lo cual esta Cámara estima procedente conforme a Derecho desvanecer el presente reparo.

7. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL

“VENTA DE DURALITA”. De acuerdo al Informe de Auditoría, se determinó que se vendieron láminas por un valor de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$40.00) de los cuales no existe evidencia de su ingreso a las disponibilidades del Centro Escolar y no fueron tomados en consideración del Concejo Directivo Escolar. La deficiencia se debió a que el Director vendió la duralita y no registro el ingreso por la dicha venta que ascendió a cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$40.00), dejando de tomar en cuenta la decisión al Concejo Directivo Escolar; quedando en responsabilidad del Director la administración de los bienes en el Centro Escolar.

Las Suscritas Juezas al valorar la documentación presentada en esta Instancia que corre agregada a fs. 147 frente; hacen la siguiente consideración: que ésta no justifica la deficiencia atribuida en el reparo antes mencionado, sino por el contrario la confirma, en virtud que la documentación presentada carece de pertinencia y utilidad a este proceso y no reúne los requisitos establecidos en los Artículos 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, asimismo desde el momento en que la auditoría interviene la inobservancia a la ley ya existía, por otra parte el servidor actuante no logra demostrar que realizó las gestiones pertinentes para registrar y el ingreso por la venta de duralitas por la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$40.00) y se limitó a presentar acta número 122 de fecha cuatro de febrero de dos mil once, y enunciar una serie de gestiones realizadas a efecto de tener por superada la recomendación formulada por el equipo de auditores. En virtud de lo anterior expuesto, esta Cámara comparte la criterio de la Representación fiscal ya que se ha acreditado el nexo de culpabilidad así como el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la municipalidad por lo tanto se confirma el Reparó determinándose la Responsabilidad Patrimonial al servidor anteriormente mencionado, por la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$40.00), asimismo se confirma Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



III-CONFIRMASE EL REPARO TRES CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Condénese a pagar en concepto de multa por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al señor: **MANUEL SALVADOR CUSTODIO GONZÁLEZ**, la cantidad de noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (\$96.29), correspondiente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado y Condénese a pagar al servidor antes relacionado en concepto de **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** la cantidad cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$40.00).

IV- Haciendo un valor total de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (40.00) y en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa la cantidad total de noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (\$96.29).

V- Queda pendiente la aprobación de la gestión del servidor relacionado en el romano III), de este fallo por su actuación en el Centro Escolar Carlota León Viuda de Trigueros, por el periodo comprendido del uno de enero del dos mil diez al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

12

169



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



referido Centro Escolar y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.


Ante mí,


Secretario de Actuaciones 

Exp. JC-03-2015-7
Ref. Fiscal: 79-DE-UJC-21-2015
Cámara Sexta de Primera Instancia.
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el artículo 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 163 a fs. 169 ambos frente de este proceso.


Ante mí,

Secretario de Actuaciones



Exp. JC-03-2015-7
Ref. Fiscal: 79-DE-UJC-21-2015
Cámara Sexta de Prim. Inst.
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA SOBRE
SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN
DE FONDOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN, ASÍ COMO OTRAS ARBITRARIEDADES
COMETIDAS POR EL DIRECTOR DEL CENTRO ESCOLAR
CARLOTA LEÓN VIUDA DE TRIGUEROS, PERIODO DEL 1 DE
ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**



SANTA ANA, 02 DE FEBRERO DE 2015



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV SEGUIMIENTO DE AUDITORIA	10

Señor Director

Centro Escolar Carlota León viuda de Trigueros

Municipio de Ahuachapán

Departamento de Ahuachapán

Presentes



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo OREGSA-082/2014 de fecha 29 octubre de 2014, para realizar Examen especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en la administración de fondos asignados por el Ministerio de Educación, así como otras arbitrariedades cometidas por el Director del Centro Escolar Carlota León viuda de Trigueros, periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar la denuncia ciudadana sobre la administración de bienes propiedad del Estado por parte del Director del Centro Escolar Carlota León viuda de Trigueros.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Emitir un informe que exprese los resultados de la evaluación de las operaciones administrativas y de cumplimiento con leyes, reglamentos y otra normativa aplicable a la administración del Centro Escolar.
- b) Determinar si existen evidencias que permitan demostrar la validez de la denuncia ciudadana relacionada con la administración de bienes propiedad del Estado por parte del Director del Centro Escolar.
- c) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables (Leyes, Reglamentos, Acuerdos)

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en la administración de fondos asignados por el Ministerio de Educación, así como otras arbitrariedades cometidas por el Director del Centro Escolar Carlota León viuda de Trigueros, por el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.



Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS

- 1) Verificar los acuerdos relacionados con las arbitrariedades a evaluar.
- 2) Verificar la construcción del muro perimetral y verifique el mecanismo de eliminación de los postes tomados como desechos; además, las reparaciones del techo del Centro Escolar.
- 3) Verificar los pagos provenientes del cafetín y el uso de éstos ingresos.
- 4) Verificar la rendición de cuentas realizada por la Administración del Centro Escolar a los padres de familia del alumnado.
- 5) Indagar los mecanismos utilizados para controlar el inventario de material didáctico, sus entradas y salidas.
- 6) Indagar con las personas relacionadas las arbitrariedades 2 y 10 sujetas en este examen y obtenga los comentarios al respecto

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

R 1- DIFERENCIA EN LOS INGRESOS POR ALQUILER DE CAFETÍN ENTRE CONTRATOS, REGISTROS CONTABLES Y DEPÓSITOS.

Comprobamos a través de los registros contables, recibos de ingreso y los contratos suscritos por el arrendamiento del cafetín, que durante el periodo sujeto a examen el Centro Escolar dejó de percibir la cantidad de \$744.12, como se detalla a continuación:

PERIODO	FECHA	PERIODO DE PAGO DEL ALQUILER DE CAFETIN	N° DE RECIBO	MONTO	TOTAL PERIODO	MONTO DEL CONTRATO	DIFERENCIA	COMENTARIO
Arrendado a Yanira Noemí Solórzano de García								
2010	08/04/2010	Pago de Febrero	12	\$ 60.00	\$ 452.00	\$ 660.00	\$ 208.00	Registrado en el libro de Fondos Propios
								Registrado en el libro de Fondos Propios, sin recibo y no se identifica a que mes corresponde
	12/05/2010	-	-	\$ 60.00				
	21/05/2010	Pago de Marzo	13	\$ 60.00				Registrado en el libro de Fondos Propios

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



5

PERIODO	FECHA	PERIODO DE PAGO DEL ALQUILER DE CAFETIN	N° DE RECIBO	MONTO	TOTAL PERIODO	MONTO DEL CONTRATO	DIFERENCIA	COMENTARIO
	03/09/2010	Pago de Agosto	18	\$ 60.00				Registrado en el libro de Fondos Propios
	20/10/2010	-	-	\$ 120.00				Registrado en el libro de Fondos Propios, sin recibo y no se identifica a que mes corresponde
	03/11/2010	-	-	\$ 60.00				Registrado en el libro de Fondos Propios, sin recibo y no se identifica a que mes corresponde
	08/12/2010	-	-	\$ 32.00				Registrado en el libro de Fondos Propios, sin recibo y no se identifica a que mes corresponde
2011	06/04/2011	-	-	\$ 60.00	\$ 150.00	\$ 600.00	\$ 450.00	Registrado en el libro de Fondos Propios, sin recibo y no se identifica a que mes corresponde
	30/04/2011	-	-	\$ 60.00				Registrado en el libro de Fondos Propios, sin recibo y no se identifica a que mes corresponde
	01/07/2011	-	-	\$ 30.00				Registrado en el libro de Fondos Propios, sin recibo y no se identifica a que mes corresponde
2012	02/03/2012	Pago de	23	\$ 75.00	\$ 663.88	\$ 750.00	\$ 86.12	Registrado



PERIODO	FECHA	PERIODO DE PAGO DEL ALQUILER DE CAFETIN	N° DE RECIBO	MONTO	TOTAL PERIODO	MONTO DEL CONTRATO	DIFERENCIA	COMENTARIO
		febrero						en el libro de Fondos Propios
	12/04/2012	Pago de marzo	24	\$ 75.00				Registrado en el libro de Fondos Propios
	07/05/2012	Pago de abril	27	\$ 75.00				Registrado en el libro de Fondos Propios
	04/07/2012	Pago de mayo	34	\$ 75.00				Registrado en el libro de Fondos Propios
	08/08/2012	Pago de junio	38	\$ 75.00				Registrado en el libro de Fondos Propios
	05/09/2012	Pago de julio	39	\$ 75.00				Registrado en el libro de Fondos Propios
	05/10/2012	Pago de agosto	41	\$ 75.00				Registrado en el libro de Fondos Propios
	08/11/2012	Pago de septiembre	45	\$ 75.00				Registrado en el libro de Fondos Propios
	09/11/2012	Pago de octubre	46	\$ 63.88				Registrado en el libro de Fondos Propios
Total							\$ 744.12	

El artículo 77 de la Ley General de Educación en el inciso segundo establece: "Tanto los fondos provenientes de cooperaciones como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del Ministerio de Educación."

El artículo 56 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

Por ningún motivo el dinero proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques personales, efectuar desembolsos de la institución u otros fines.”

La deficiencia se debe a que el Director no remesó, ni registró íntegramente los ingresos por el alquiler del cafetín en los periodos 2010, 2011 y 2012, dejando de ingresar la cantidad de \$744.12

La deficiencia ocasiona que no se tengan fondos para hacer frente a las erogaciones de la institución educativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 20 de noviembre de 2014 en el punto 1 suscrita por el Director del Centro Escolar, manifiesta lo siguiente:

“Que con respecto a las diferencias encontradas entre los contratos, depósitos y registros contables en los periodos 2010, 2011 y 2012 por alquiler de cafetín, éstas no quedaron debidamente reflejadas por la razón de que al momento de efectuar las remesas correspondientes, de algunas de ellas no se separó el monto que verdaderamente corresponde por el alquiler del cafetín con otros ingresos que se remesaron en las mismas fechas....”

Además, en nota sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2014 el Director presenta en el numeral 3.1 los Recibos de Ingreso y Estados de Cuenta del periodo 2010-2011 y 2012.

En nota recibida el día ocho de diciembre de dos mil catorce, el Director del Centro Escolar, expresó lo siguiente:

I. ANALISIS. Diferencias encontradas entre los Contratos, Remesas de Pagos del Cafetín y Egresos de los años 2010.2011 y 2012.

II. EXPLICACIÓN Presento cuadros de remesas y egresos del cafetín de los años 2010, 2011 y 2012. Tomados de libro de Otros Ingresos y Gastos del CDE. Carlota León Viuda de Trigueros. Código 10007. Además con respaldo de Estados de Cuenta del Banco Agrícola, S.A.

III. COMENTARIOS: Disculpas por no presentar documentación integral sobre remesas y egresos de pago del cafetín de los años 2010, 2011 y 2012. Además se volvieron hacer los recibos de respaldo de las remesas por que no aparecieron los demás recibos emitidos por la secretaria en funciones en esos años. También la secretaria no tuvo la amabilidad de separar las remesas de pagos de algunos meses de los años 2010, 2011 y 2012. Agradezco a los señores auditores por su orientación y comentarios de no confiar en las personas. Involuntariamente no esperaba este suceso y hechos que estoy pasando, gracias a ustedes por el apoyo por que he aprendido una lección de la vida y para no cometer acciones en el futuro.”



Condenas -

X COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de haber revisado la documentación proporcionada por parte del Director del Centro Escolar correspondiente a los recibos de ingreso en concepto de alquiler del cafetín, se llegó a establecer que éstos no coinciden con los recibos de ingreso proporcionados en el transcurso de la auditoría, ya que existe una duplicidad de documentación entre los recibos proporcionados en la auditoría y la documentación presentada posteriormente en la respuesta. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Posteriormente cuando se realizó la lectura del borrador de informe el Director presentó nuevos comentarios y evidencia al respecto, las cuales se analizaron y podemos exponer lo siguiente, que mediante el cotejo de toda la documentación que el Director entregó contra la documentación que los auditores obtuvieron en el desarrollo de la auditoría, se pudo determinar lo siguiente:

- a) Que el señor Director elaboró posteriormente todos los recibos de ingresos que faltaban, en formularios distintos a los se utilizaron en su oportunidad, ya que en el desarrollo de la auditoría se comprobó que los formularios de ingresos que se le daba a la persona que arrendo el cafetín en el período examinado eran comprobantes autorizados por el Ministerio de Educación, que llevaban serie, número y están elaborados en original (color blanco) y duplicado (color celeste). Los presentados posteriormente por el Director están en otros formularios que no son los autorizados por el Ministerio de Educación, con una secuencia de numeración continua; aunque estos pertenecieran a meses totalmente distantes uno del otro.
- b) Que los recibos presentados posteriormente por el Director en concepto de ingresos de cobro del alquiler del cafetín, presentan además conceptos como la venta de monogramas, cuando estos eran exclusivamente por el pago de alquiler del cafetín, y la arrendataria de dicho cafetín no iba a reportar ingresos por venta de monogramas.
- c) Que el Registro de Libro de otros ingresos y gastos entregado posteriormente fue alterado, con corrector o colocando entre líneas o espacios en blanco cantidades con las cuales se quiso cuadrar el total de ingresos que el Centro Escolar tuvo que haber percibido en concepto de ingresos por alquiler del cafetín durante el período examinado y difieren absolutamente al que se obtuvo en el desarrollo de la auditoría.
- d) Que mediante la revisión de los estados de cuentas proporcionado por el Banco, el Registro de Libro de otros ingresos y gastos y los Recibos de ingresos legalmente autorizados por el Ministerio de Educación, se pudo comprobar el total de los ingresos que la institución percibió durante el período examinado, son exactamente los que la auditoría determinó y no los montos que el Director presentó.

Por lo tanto la deficiencia se mantiene.



2- FALTA DE CONTROLES DE MATERIAL DIDÁCTICO.

Determinamos que no existió inventario ni control sobre las entradas y las salidas de material didáctico en los periodos 2010, 2011 y 2012.

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El artículo 123 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) menciona que: "Se mantendrá un sistema para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, que facilite la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha, costo de adquisición, responsable de los mismos y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo".

La deficiencia se debe el Director no estableció un control para el manejo y custodia del material didáctico adquirido por el Centro Escolar.

La deficiencia origina que no se puedan determinar faltantes y el tipo de material que la institución educativa posee a determinada fecha, al igual la cantidad de material distribuido y utilizado por los maestros de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2014 el Director presenta en el numeral 3.3 las facturas de respaldo sobre facturas material didáctica.

En nota sin referencia de fecha 08 de diciembre de 2014 suscrita por el Director del Centro Escolar, manifiesta lo siguiente:

I. ANALISIS. Falta de Control de Materiales Didácticos:

II. EXPLICACION: No quiero justificar mi error en confiar en las personas, pero los profesores que estuvieron llevando el control de los ingresos y egresos de los diferentes materiales didácticos, no dejaron el cuaderno donde se refleje lo entregado a los diferentes educadores. Por tal razón se hizo una reunión con todo el personal docente y se les explico lo sucedido y se les solicitó a conciencia de los materiales que se le entregaron en los años 2010, 2011 y 2012.

Por esta razón aparezcan listados de materiales con letra propia de cada docente y su respectiva firma dando validez que hubo entrega de materiales. La maestra Odilia Velásquez de Saldaña lleva 32 años de servicio en la Institución y ella puede dar fe de la entrega de materiales a los docentes (Teléfono: 784264530).

III. COMENTARIOS: Agradezco el apoyo de los auditores y a ustedes para que lleve control adecuado y ordenado en futuras administraciones. Además quiero



informarles que en el Acta Número 99 de Libros del Consejo de Maestros del año 2010 se llegó acuerdo de llevar libro de control de Material Didáctico.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado la respuesta por parte del Director del Centro Escolar y examinado la documentación, podemos decir que los archivos entregados corresponden a requerimientos de material didáctico por parte de los profesores y facturas por compras, pero no se muestra el detalle de inventario, ni el uso y manejo del inventario. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Al analizar y revisar los comentarios y la documentación presentada por el Director del Centro Escolar, posterior a la lectura de borrador de informe podemos decir que:

- a) Que la documentación presentada consiste en cotizaciones, órdenes de compra, facturas y requerimientos de material que son prácticamente las mismas que se entregaron cuando se comunicó la deficiencia, a las cuales el Director en esta ocasión le agregó una leyenda como observación en donde afirma que no se niega material didáctico al maestro cuando lo solicita.
- b) Que nuevamente no presentó evidencia de haber contado con un inventario de material didáctico, ni controles de entradas y salidas de dicho material.

Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Adm. 3. VENTA DE DURALITA *condenado*

Determinamos que se vendieron láminas duralita por un valor de \$40.00 los cuales no existe evidencia de su ingreso a las disponibilidades del Centro Escolar y no fueron tomados en consideración del Consejo Directivo Escolar.

El artículo 56 de la Ley de la Carrera Docente establece en los numerales 13, 14 y 15 que:

“Son faltas muy graves:

13. Disponer para beneficio personal o para fines ajenos al centro educativo de los fondos o bienes de éste o de entidades que con él cooperen, así como de los intereses que puedan generar los fondos depositados en cualquier institución financiera;
14. Cobrar o establecer cuotas sociales a título personal o institucional o apropiarse de ellas o vender cualquier clase de objetos de la institución en beneficio propio;
15. Vender dentro de la institución cualquier clase de mercadería en beneficio personal;



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La deficiencia se debe a que el Director vendió la duralita y no registró el ingreso por dicha venta que ascendió a \$40.00, dejando de tomar en cuenta la decisión al Consejo Directivo Escolar; quedando en responsabilidad del Director la administración de los bienes en el Centro Escolar.

Esto causa una pérdida de bienes institucionales por no tener un control ni tomar decisiones en conjunto como Consejo Directivo Escolar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 20 de noviembre de 2014, presentada por el Director del Centro Escolar, en el numeral 2 manifiesta lo siguiente:

"En cuanto a los \$ 40.00 observados por la venta de la lámina duralita, se compraron inmediatamente accesorios para el huerto escolar, por lo que presento factura que respalda dicha inversión."

En nota recibida el día ocho de diciembre de dos mil catorce, el Director del Centro Escolar, expresó lo siguiente:

I. ANALISIS: Venta de Duralita. Y Postes de Cemento:

II. EXPLICACION: Quiero disculparme con las acciones de presentar factura de los \$40.00 dólares, no fue lo correcta, solo quería comprobar el gasto. Además quiero informarles que desconozco de los \$40.00 dólares por la venta de la duralita u no puedo conformar si los recibió el profesor José Mauricio Valencia, era una de las personas que confiaba en los procesos educativos y proyectos. Los postes de cemento unos se destruyeron y potros están en la escuela. Testigo el sr. Julio Martínez García. Teléfono: 77755491.

III. COMENTARIOS: Estuve revisando los libros de actas, si hubiera respaldo sobre la venta de la duralita, y mi sorpresa fue que los comentarios que se han hecho sobre la venta de las duralitas hay un respaldo en el acta número 122 de fecha 04/02/2011. Que dice: Se acordó vender las duralitas que se quitaron del Pabellón dos en \$75.00 dólares, dinero que se ocupara para mandar hacer las placas, el 20 de febrero se pondrán de acuerdo los de la Embajada Alemana para hacer la inauguración del muro perimetral que dicha Embajada donó parte del dinero para su construcción del muro.

El comentario que hizo la profesora Odilia Velásquez Saldaña fue que la profesora Vilma Elizabeth Días de Rodríguez estuvo realizando la hechura de las placas. Por tal razón no hay evidencia de los \$40.00 dólares y de los \$75.00 dólares quien los tomó para pagar las placas y quien se los dio. (No hay facturas de la compra de las placas, porque no se dieron a conocer cuánto costaría la hechura de las dos placas, y a donde se mandaron a elaborar) por esa razón el sr. Manuel Salvador Custodio se vio sorprendido, cuando los auditores le preguntaron si había vendido las duralitas. El sr. Julio Martínez García y Rafael Antonio Martínez trabajaron en la construcción del Muro perimetral y son testigo de los hechos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La respuesta proporcionada por parte del Director del Centro Escolar, corrobora la venta de la duralita, sin tomar en consideración a los miembros del Consejo

Directivo Escolar; además la factura presentada como uso de este dinero claramente demuestra que fue alterada. Por lo tanto la deficiencia se mantiene. Posteriormente cuando se realizó la lectura del borrador de informe el Director presentó nuevos comentarios y evidencia al respecto, las cuales se analizaron y podemos exponer lo siguiente:

- a) La respuesta denota las contradicciones del Director entre sus respuestas, en su primera respuesta presenta una factura alterada para demostrar que los \$40.00 señalados se utilizaron inmediatamente para el huerto escolar y posteriormente da otro argumento en donde dice que se vendieron en \$75.00 y se utilizaron para la hechura de dos placas.
- b) El acuerdo que el Director presentó corresponde al año 2011, y dicho muro fue ejecutado en el 2010 e inaugurado en ese mismo año, tal como lo muestra la placa que se encuentra dentro de las instalaciones del Centro Escolar, por lo que las fechas no concuerdan.
- c) No se comprende como el Director permitiera que se vendiera un bien institucional y que ese dinero no se ingresara a las disponibilidades del Centro Escolar, y permitiera que otra persona utilizara ese dinero para la supuesta compra de placas y no le exigió que presentara factura que documentará el uso dicho dinero.

Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

IV. SEGUIMIENTO DE AUDITORIA

No se dio seguimiento a informe de auditorías anteriores realizadas por la Corte de Cuentas de la República, por la naturaleza de éste examen no es procedente.

Este informe se refiere al Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en la administración de fondos asignados por el Ministerio de Educación, así como arbitrariedades cometidas por el Director del Centro Escolar Carlota León viuda de Trigueros, período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 02 de febrero de 2015

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

